

- Todo el personal monitor o acompañante tienen que tener la calificación adecuada para la actividad de que se trate (grado de destreza y experimentación que exija), así como, si procede, la titulación que sea exigida por la normativa sectorial de cada actividad (especialmente las aéreas o náuticas).

En relación con las regulaciones específicas relacionadas con las empresas de turismo activo:

- Las actividades de buceo recreativo se tienen que regir únicamente por su normativa específica.
- Las actividades de turismo activo que se regulen por una normativa propia se tienen que atender a esta y a la normativa turística.
- Las actividades de turismo activo, además de cumplir con las obligaciones que dispone la normativa de consumidores y usuarios, quedan sujetas a los derechos y deberes que se establecen para las empresas turísticas (art. 15 a 19 Ley 8/2012 y 85 Decreto 20/2015) y a lo que se establece sobre la información de los servicios turísticos (art. 84 mismo decreto).

Actividades que se describen en el anexo 7 del Decreto 20/2015 a título orientativo:

Bicicleta de montaña	Moto acuática	Surf y surf de vela
Descenso de barrancos	Navegación a vela	Todoterreno con motor
Escalada	Paracaidismo	Travesía
Esquí acuático	Piragüismo	Vuelo libre
Espeleología	Quads	Vuelo con ultraligero
Globo aerostático	Turismo ecuestre	Vuelo sin motor
Heliexcursión	Salto con elástico	Guerra de pintura
Montañismo	Senderismo	Turismo de naturaleza

Este documento se ha elaborado de acuerdo con la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Islas Baleares, y el Decreto 20/2015, de 17 de abril, y sin perjuicio de la obligación que tienen las empresas turísticas del cumplimiento del resto de preceptos establecidos en la normativa turística y en el resto de normativa que les pueda ser de aplicación para el desarrollo de su actividad.

El incumplimiento de cualquiera de los preceptos anteriores implica una infracción que puede ser tipificada como LEVE (sancionada con apercibimiento o multa de hasta 4.000 €), GRAVE (sancionada con multa de € 4.001 € hasta € 40.000) o muy grave (sancionada con multa de 40.001 € hasta € 400.000), de acuerdo con lo establecido en la Ley turística vigente.

JORNADA INFORMATIVA

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

SEGÚN LA NORMATIVA SECTORIAL TURÍSTICA VIGENTE



NORMATIVA TURÍSTICA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO

Según la normativa sectorial turística vigente

- Se consideran actividades de turismo activo las que tienen por objeto la prestación de servicios, mediante un precio, consistentes en el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o subacuático, y en las que es inherente un cierto grado de destreza o experimentación.
- No se consideran actividades de turismo activo, y por tanto no se les aplica la normativa turística, las actividades desarrolladas por sociedades deportivas, clubes, federaciones deportivas u otros grupos organizados, cuando desarrollen estas actividades sin ánimo de lucro o dirigidas exclusivamente a sus afiliados, o cuando su objeto exclusivo sea impartir la enseñanza de estas actividades.
- Tampoco se consideran actividades de turismo activo las promovidas por centros docentes cuando organicen actividades complementarias extraescolares dirigidas a su alumnado, y tampoco las empresas que se dedican exclusivamente al alquiler de material o aparatos.

En relación con los requisitos de las empresas de turismo activo:

- Para iniciar y ejercer la actividad de turismo activo, las empresas tienen que presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de la actividad turística, donde se tiene que manifestar, bajo su responsabilidad, que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente (turística y otras normas que les sean aplicables), para inscribir la actividad en el Registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos. Encontrarán la documentación que hay que presentar en la web www.cime.es, departamentos: Ordenación Territorial y Turística, gestiones y trámites. De igual manera se tiene que estar en posesión de las licencias o autorizaciones municipales, sectoriales u otras correspondientes.
- Se debe comunicar cualquier modificación de los datos que consten en el Registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos (p. e.: denominación comercial, dirección, etc.) mediante una comunicación previa.
- El número de inscripción turística tiene que constar en todo tipo de publicidad que se lleve a cabo.
- Se debe exhibir el distintivo de acuerdo con las características indicadas en el anexo 1 del Decreto 20/2015. Encontrarán la información y modelo del distintivo en la web www.cime.es, departamentos: Ordenación Territorial y Turística.
- Se tiene que tener a disposición de los usuarios hojas de quejas y reclamaciones, y se tienen que entregar en cualquier momento, a requerimiento de estos (arte. 149 a 156 Decreto 20/2015). Encontrarán un modelo en la web www.cime.es, departamentos: Ordenación Territorial y Turística.

- Se debe tener constituida una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil derivada de sus actividades, que cubra a las personas practicantes o a terceros, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del Decreto 20/2015.

En relación con la seguridad y prevención de accidentes en las empresas de turismo activo:

- Tienen que disponer de un protocolo de actuación en caso de accidente, al alcance del personal técnico acompañante, el cual tendrá que poseer conocimientos acreditados de socorrismo o de primeros auxilios.
- El personal técnico, antes de la práctica de cada actividad, tiene que informar a las personas practicantes de las medidas de seguridad, precauciones, uso adecuado del material y posibles riesgos que pueda comportar practicarla, en los términos que dispone el art. 122.2 del Decreto 20/2015.
- El personal técnico que acompañe a las personas practicantes debe llevar durante la realización de la actividad un botiquín de primeros auxilios y un aparato de comunicación para contactar con los responsables de la empresa o con los servicios públicos de emergencia y rescate, con el fin de pedir ayuda si fuera necesario.
- Los equipos y el material que las empresas pongan a disposición de las personas que practiquen las actividades tienen que disponer de las homologaciones correspondientes y reunir las condiciones de conservación, seguridad y uso adecuado, en función de las necesidades de la actividad, y se tiene que garantizar la posibilidad de afrontar riesgos y cambios climáticos que puedan ser previsibles.
- Se tiene que impedir la práctica de la actividad a las personas que por circunstancias particulares les pueda resultar peligrosa o lesiva, y es necesario el consentimiento escrito de los padres o tutores legales de los menores de edad.
- Las empresas deben cumplir la normativa medioambiental aplicable al espacio en el que se desarrolle la actividad, incluida la obligatoriedad de obtener las autorizaciones que puedan ser preceptivas, y deben cumplir también las normativas específicas de seguridad que puedan ser aplicables y procurar el cumplimiento de esta normativa por parte de los practicantes.

En relación con el personal de las empresas de turismo activo:

- Se dispondrá de un responsable de empresa que supervise la preparación, la seguridad y la ejecución de las actividades ofrecidas, que deberá tener la cualificación necesaria en relación con la actividad de que se trate, con especial atención a la seguridad y protección del personal y la clientela, así como, en su caso, la titulación que pueda ser exigida por la normativa sectorial de la actividad.
- Se tiene que disponer de personal suficiente para asesorar y acompañar al practicante en las debidas condiciones de seguridad y calidad. La empresa debe promover la formación y la actualización técnica de su personal.